



TIGRE  
MUNICIPIO

Secretaría de Legal y Técnica

Despacho General y Digesto

ORDENANZA 25/77

H3

HABILITACIONES

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

TIGRE, - 1 FEB 1977

VISTO:

La forma en que han proliferado los juegos mecánicos, eléctricos y electromecánicos, en lugares públicos o de público acceso de este Partido y

CONSIDERANDO:

Que ello implica una amenaza a la salud moral de la población, ya que quita importante recursos a la subsistencia de la familia, al par que se fomenta el vicio del juego de azar en la juventud.-

Que este Departamento Ejecutivo considera que es su obligación intervenir y resolver en consecuencia.-

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las facultades que le acuerda la Ley 8613/76, modificatoria de la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Art.1º) Prohíbese la instalación y funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos y electromecánicos en lugares públicos o de público acceso del Partido de Tigre, bien que se explotaren como renglón principal o exclusivo de actividades, bien que lo fueren en calidad de complementarios o anexos de otra u otras.-

Art.2º) Denomínase "juego" a todo aparato o ingenio que, por su naturaleza, estuviera destinado a servir como medio o vehículo directo para la competencia o el entretenimiento eneroso de sus usuarios.-

Art.3º) Quedan excluidos de los alcances del artículo 1º:

- a) Las "celesitas" o "tiocivos".-
- b) Las "canchas de bolos", aunque contaran con dispositivos electromecánicos accesorios.-
- c) Los aparatos electromecánicos para la ejecución de música.-
- d) Aquellos destinados a la venta automática de artículos.-

Art.4º) Declárase la caducidad de toda habilitación o permiso otorgados por la Comuna para la explotación de los juegos comprendidos en el artículo 1º.-

Art.5º) Los responsables de juegos que resultaran comprendidos en la disposición del artículo 1º y que estuvieran en funcionamiento a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, deberán cesar en la explotación de aquellos y proceder al retiro de los mismos, dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES a su notificación de la presente, bajo apercibimiento de la aplicación de las multas y secuestro de los aparatos.-

Art.6º) Las infracciones a las normas de esta Ordenanza se sancionarán con:

a) Multas que oscilarán entre DIEZ MIL PESOS (\$10.000) y el monto máximo previsto por la Ley 8613 -QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.-).

b) Clausura de los locales en que se hallaren instalados los juegos.-

Art.7º) Las responsabilidades emergentes de esta Ordenanza recaerán sobre las personas físicas o jurídicas que asuman o hubieran asumido, permanente o temporariamente, la explotación de los juegos, fueran o no los propietarios de éstos o de los inmuebles en que tuviera asiento la actividad.-

Art.8º) Sin perjuicio de las restantes facultades propias del ejercicio del poder de policía municipal, la Dirección de Inspección General, por intermedio de sus dependencias competentes, notificará formalmente lo dispuesto en el artículo 5º a las personas alcanzadas por éste, e intimará su cumplimiento. Asimismo, dejará constancia fehaciente de lo dispuesto por el artículo 4º, en las respectivas actuaciones municipales.-

Art.9º) Derógase la Ordenanza N° 418/63 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art.10) Refrende la presente Ordenanza el señor Secretario de Gobierno.-

Art.11) Dése al Registro Unico de Ordenanzas. Para su cumplimiento, pase a la Dirección de Inspección General. - Tomen conocimiento las Delegaciones Municipales y el Departamento Tributario de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía y Hacienda.-

OSVALDO A. NÚÑEZ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



ORDENANZA DADA AL R.M. BAJO EL N° 25.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.